Expediente: 001/2025
Referencia: 001-Resolución-2025
Asunto: Resolución Ribera Baixa L'Agricultura C y Almussafes B

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por *** **,** con **NIF ***** siendo este mayor de edad, en representación propia y del **CLUB D'ESCACS RIBERA BAIXA**. Siendo ponente de la misma D. **Daniel Conde Rodado**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Los hechos ocurridos en la sede del Club Ribera Baixa L'Agricultura entre los jugadores situados en el tablero 2 del encuentro disputado entre el Ribera Baixa L'Agricultura C y el Almussafes B, siendo los siguientes jugadores los objeto del suceso; *** número 20 en el Orden de Fuerza de su respectivo club; y *** número 15 en el Orden de Fuerza de su respectivo club,

Segundo.- Ante la alegación del Club Almussafes B "*Siguiendo con el criterio de la obligatoriedad de conocimiento de las normas y Reglamento. Se debe entender que todo jugador que participa en este torneo (INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD) es conocedor de sus obligaciones y en consecuencia de las acciones que se debe realizar en el transcurso de la partida. Se entiende que la diferencia de edad entre los rivales era grande, pero reiteramos que eso no influye en la ejecución del Reglamento. Un claro ejemplo que se usa mucho en el curso de árbitros es que el Reglamento es igual para Magnus Carlsen como para un niño de 8 años."* Este comité apoya y ratifica dicha alegación, no entendiendo, tal y como manifiesta en reiteradas ocasiones durante su discurso que el jugador ***, pese a personarse como jugador es árbitro y, por tanto, es conocedor, más si cabe, de la normativa arbitral, realizando una oferta de tablas que luego retiró una vez habían sido aceptadas. No se valorará que el rival afectado tenía 8 años.

Tercero.- Se reconoce por parte de ambos alegatos que hubo un ofrecimiento de tablas por parte del jugador *** y que tras la aceptación del rival, fue derogada la proposición, debido a que en ese lapso de tiempo hubo un aviso de un compañero informando de la situación del encuentro. Incurriendo en una ilegalidad de forma dentro del propio encuentro y, no siendo procedente, ni aceptable la retirada de la oferta tablas una vez manifestada, encareciendo más si cabe, la imposibilidad de

retirada una vez había habido aceptación previa por parte del rival, en este caso, por ***. *El Artículo 9.1.2.1 de las Leyes del Ajedrez expresan que "no se puede retirar la oferta y mantiene su validez hasta que el adversario la acepte, la rechace, bien verbalmente o bien tocando una pieza con intención de moverla o capturarla".*

Cuarto.- El Club Almussafes B alega que la omisión por parte del Club local de reflejar lo sucedido en el acta le impide taxativamente su capacidad para reclamar al club local. Y, pese a la esclarecedora normativa que se refleja en el El *Artículo 72 y 73 del Comité General de Competiciones, en adelante, CGC,* el objeto de ambos era manifestar por un "vehículo oficial" la disputa o desacuerdo propio de los encuentros, no obstante, pese a la explicitud del mismo artículo, su objeto etimológico era la de que dichas reclamaciones se hiciesen por medio oficial, ya que dicha normativa era previa a que hubiese un árbitro itinerante con teléfono activo y de contacto durante todas las rondas, lo cual, lo convierte imperiosamente en un vehículo oficial en el que transmitir los sucesos pertinentes en las rondas. Por ello, este comité entiende que realizar una reclamación en el mismo día del encuentro a una hora en la que el árbitro sigue estando de forma activa y ejerciendo sus funciones, le da carácter oficial a la reclamación y la equipara a una reclamación escrita en la propio acta. Más si cabe, cuando ya hay normativa vigente que utiliza la vía arbitral sin necesidad de ser siquiera participe del propio encuentro, tal y como refleja XXXXX.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Dar las tablas como resultado definitivo en la mesa 2, estableciendo un resultado en el encuentro final de:

- **Ribera Baixa L'Agricultura C** 4.5 - 3.5 **Almussafes B**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 23 de Enero de 2025

El Comité de Competición
Juan Pedro Magdaleno Puche Daniel Conde Rodado Pablo Aymerich Rosell